

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DE NÚMERO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; MAGISTRATURAS REGIONALES; JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

I. Órganos del IETAM ante los cuales se presenta el escrito de declinación

a) Las candidaturas debidamente postuladas, que declinen a su candidatura, deberán presentar su escrito de declinación ante los órganos del IETAM, de manera personal o por medio de un tercero, conforme a lo siguiente:

- Ante el Consejo General del IETAM:
 - a) Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumeraria;
 - b) Magistradas y Magistrados de Salas Regionales; y
 - c) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Para el cargo de Juezas y Jueces de primera instancia y de Juezas y Jueces menores, ante cualquier Consejo Municipal, Distrital o ante el Consejo General del IETAM.

b) En el caso de que el escrito de declinación sea presentado ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, estos deberán de notificarlo por la vía más expedita a la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

II. Escrito de declinación

a) El escrito de declinación contendrá al menos los siguientes datos:

- Nombre de la persona ciudadana que declina a su candidatura;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no manifieste, se tomará el domicilio señalado que obre en el expediente recibido y/o a través de la solución tecnológica a que refiere el artículo 372 de la Ley Electoral Local;
- Cargo al que se le postuló;
- Poder o poderes postulantes;
- El escrito deberá contener la manifestación voluntaria, “bajo protesta de decir verdad”, de que declina a la candidatura;
- Fecha; y
- Firma autógrafa y/o huella digital.

b) Al escrito de declinación, se anexará:

- Copia legible de la credencial para votar con fotografía o cualquier otra identificación oficial con fotografía vigente, de la ciudadana o ciudadano que decline a la candidatura; de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.

III. Procedimiento de ratificación

a) Para que el escrito de declinación surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata, para lo cual se estará a lo siguiente:

- Si el escrito de declinación es presentado por la persona interesada, se le hará saber que debe ratificarla por comparecencia ante la autoridad en la que fue presentado el escrito;
- Si el escrito de declinación es presentado por un tercero, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda o la Dirección de Prerrogativas, en

su caso, deberá notificar el oficio de cita, de manera personal o a través de la solución tecnológica a que refiere el artículo 372 de la Ley Electoral Local, a la persona candidata a efecto de que acuda a ratificar su declinación por comparecencia, dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación;

- La ratificación por comparecencia se desarrollará ante la presencia de la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral; y, en su caso ante la persona servidora pública de la Dirección de Prerrogativas habilitada para tal efecto; quienes darán fe y procederán a anexar al acta una copia del escrito de declinación y de la credencial para votar con fotografía;
- El desarrollo de la comparecencia estará a lo siguiente:
 1. La persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de declinación, y podrá reiterar o negar su voluntad de declinar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna.
 2. Durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude.
 3. En caso de ser una persona de género femenino, el procedimiento de ratificación del escrito de declinación deberá contar con la intervención, de manera presencial o virtual, del personal de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, quienes le brindarán información y materiales sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia, así como las rúbricas del personal que hubiere intervenido de manera presencial.
- El acta de comparecencia deberá de ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o la persona servidora

pública investida de fe pública electoral, o en su caso, por la persona servidora pública de la Dirección de Prerrogativas habilitada para tal efecto;

- En el caso de que el escrito de declinación y la ratificación sea ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento, la Secretaría del Consejo conservará una copia certificada del expediente y remitirá al Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, las constancias originales del expediente que se integre con motivo del escrito de declinación y ratificación, para los efectos conducentes.
- En caso de que la persona candidata no se presente a ratificar el escrito de declinación dentro del plazo de las 48 horas siguientes a la notificación del oficio de cita, el escrito de declinación se tendrá por no presentado.

IV. Notificación al Congreso del Estado

Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación del escrito de declinación, el Consejo General del IETAM, por conducto de su Presidencia, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio al Congreso del Estado el resultado del procedimiento referido, para los efectos señalados en el artículo 390 de la Ley Electoral Local.